

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-030-20**

Hoja 1 de 2

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **HCV-103**, se ha proferido el **Auto PARC** No. 739 del 28 de agosto de 2020, que dice:

“El 23 de agosto de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” y el señor John Diego Ruiz, suscribieron el Contrato de Concesión No. HCV-103, para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en jurisdicción de los Municipios de Cali y Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y Puerto Tejada, Departamento del Cauca, con una extensión superficiaria total de 20 hectáreas y 6005,5 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 24 de mayo de 2007. Mediante escrito radicado con el No. 20201000688052 del 26 de agosto de 2020, el señor John Diego Ruiz, en calidad de titular del contrato de concesión No. HCV-103, presentó solicitud de amparo administrativo, argumentando que personas indeterminadas, por más de seis meses vienen adelantando explotación en el área concesionada mediante la utilización de una draga de succión montada sobre una plataforma flotante y accionada por un motor, las cuales no conoce, ni conoce su domicilio, ya que se enteró de dicha perturbación a través del contenido del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 099 del 12 de marzo de 2020, realizada al contrato de concesión No. HCV-103 y de la cual se le corrió traslado mediante el Auto PARC No. 508 del 02 de julio de 2020. De acuerdo con lo anterior, se tiene que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No 099 del 12 de marzo de 2020, se concluyó lo siguiente.

“8. CONCLUSIONES

- ❖ *Una vez realizado el recorrido por el área otorgada, se pudo evidenciar la extracción de arenas por medio de una draga de succión accionada por un motor, montada sobre una plataforma metálica que sirve como flotador y anclada mediante cables de acero a las márgenes del río, permitiendo el desplazamiento del equipo a lo largo y ancho del cauce del mismo.*
- ❖ *Con el apoyo del Grupo de Observación Geoespacial de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se consultaron diferentes imágenes satelitales DigitalGlobe, con las cuales se pudo evidenciar la presencia de la draga dentro del área otorgada al contrato de concesión No. HCV-103, durante los meses de febrero, abril, septiembre y octubre del año 2018, los meses de febrero, abril, mayo, julio y noviembre del año 2019, los meses de enero y febrero del año 2020, como se observa en la imágenes adjuntas.*
- ❖ *Las labores de explotación evidenciadas, no cuentan con autorización por parte de la Autoridad Minera, ni cuenta con licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente que le permita adelantar labores de explotación dentro del área otorgada al contrato de concesión No. HCV-103.*
- ❖ *El contrato de concesión No. HCV-103, se encuentra cursando actualmente la séptima anualidad de la etapa de explotación y aún no cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente*
- ❖ *Al momento de efectuar la visita de fiscalización integral, se observaron siete personas laborando dentro del área otorgada, de los cuales no se pudo establecer si contaban con la debida afiliación a seguridad social y riesgos profesionales.*
- ❖ *Se recuerda al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.”*

En el numeral 5 del citado documento técnico se indica que se realizó geoposicionamiento satelital de puntos de control dentro del área otorgada. Señalando las siguientes coordenadas de dichos puntos:

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-030-20

Hoja 2 de 2

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Norte	Este	Altura
Puntos de control	1.	Punto de control	860.905	1.402.121	982
	2.	Punto de control	860.903	1.402.137	981

De acuerdo con lo anterior, evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día **martes 15 de septiembre de 2020 a las 10:00 am**, fijándose como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada, departamento del Cauca. Se informa a los señores a las personas indeterminadas que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o Solicitud de Legalización Minera Vigente en Trámite. Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que desconoce la dirección del domicilio de los presuntos perturbadores a fin de garantizar que se notifique de esta determinación, se le notificará conforme lo establecido en el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde del municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el 01 de septiembre de 2020 y se desfijará el día 02 de septiembre de 2020 y será remitida copia del Edicto, al Alcalde Municipal de Puerto Tejada, departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Puerto Tejada, departamento del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se requiere al querellante el señor John Diego Ruiz, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona comisionada por el Alcalde Municipal de Puerto Tejada, departamento del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."**

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 01 de septiembre de 2020 y se desfijará el día 02 de septiembre de 2020, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada, departamento del Cauca.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali –

Elaboró: Juan Moncayo – Abogado Par Cali
Revisó: Janeth Candelo – Abogada PAR Cali